

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N°026-2026/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 22 de julio de 2026

VISTO:

El Oficio N°020-2026-TDE-CIP-CDLL, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Tribunal Departamental de Ética, mediante el cual se comunica la medida provisional de suspensión acordada en la Resolución Uno dentro del Expediente Disciplinario N°008-2026-TDE-CIP-CDLL; y los actuados derivados de la Sesión Extraordinaria N°03-2026 de Consejo Departamental de fecha 21 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4.78 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y el artículo 66° de su Código de Ética, el Tribunal Departamental de Ética es el órgano autónomo competente para conocer, procesar y resolver las materias institucionales y deontológicas correspondientes a los miembros adscritos a su jurisdicción.

Que, asimismo, el artículo 4.87 del Estatuto y el artículo 79° del Código de Ética consagran que los integrantes de los Organismos Deontológicos ejercen sus funciones con absoluta independencia, principio fundamental que delimita las competencias operativas y asegura el respeto a las disposiciones emitidas por dicho Tribunal.

Que, el artículo 6° del Título I del Código de Ética establece la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General); cuerpo normativo que faculta la adopción de medidas provisionales inmediatas orientadas exclusivamente a preservar las mejores condiciones para el desarrollo del procedimiento y resguardar los fines de la investigación.

Que, conforme al artículo 4.52 del Estatuto, el Consejo Departamental constituye el órgano ejecutivo dentro de su circunscripción; por lo tanto, al haber encomendado el Tribunal de Ética la ejecución administrativa de la suspensión a este Consejo, corresponde viabilizar de manera directa el cumplimiento formal del mandato cautelar.

Que, los artículos 11° y 12° del Código de Ética, en concordancia con los artículos 6.01 y 6.03 del Estatuto, precisan el marco de colaboración y estricta observancia que rige las relaciones entre los distintos estamentos del Colegio; por lo que la emisión de la presente resolución constituye el acto administrativo idóneo para formalizar la continuidad y la regularidad de los procedimientos institucionales de manera coordinada.

Que, respecto a los antecedentes que dan origen a la presente medida, el Tribunal Departamental de Ética tomó conocimiento formal, a partir del Expediente Disciplinario N°005-2026-TDE-CIP-CDLL, de presuntas irregularidades vinculadas a la gestión y supervisión del servicio pericial solicitado originalmente por el Ing. Edgar Cruz Tandaypan y encomendado al perito Ing. Juan Francisco Cruz Nicasio.

Francisco Borja N° 250 Urb. La Merced – Trujillo, Perú

(044) 340010

www.cip-trujillo.org/

Que, asimismo, el procedimiento disciplinario de oficio y la consecuente suspensión provisional se encuentran respaldados técnicamente en los recaudos instrumentales recopilados por el órgano deontológico, entre los que destacan la Carta de Designación N°108-2025-CEPERCIP-CDLL, los requerimientos informativos efectuados mediante los Oficios N°013-2026-TDE-CIP-CDLL y N°018-2026-TDE-CIP-CDLL, las respectivas absoluciones a través de las Cartas N°059-2026-CEPERCIP-CDLL y N°066-2026-CEPERCIP-CDLL, y el documento denominado "Memoria Respuesta al TDE CIP-CDLL" remitido por el propio Centro de Peritaje: acervo documentario que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Uno de fecha 10 de julio de 2026, la cual fundamenta la necesidad de apartar temporalmente al investigado para preservar la integridad, transparencia y objetividad de las diligencias.

Que, en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria N°03-2026 de Consejo Departamental, llevada a cabo el día de ayer, 21 de julio de 2026, se dio lectura al Oficio N°020-2026-TDE-CIP-CDLL, tomándose conocimiento formal de las actuaciones preliminares desarrolladas en el Expediente Disciplinario N°008-2026-TDE-CIP-CDLL y de la medida provisional de suspensión temporal acordada respecto a las funciones de Director Presidente del Centro de Peritaje por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, luego de tomar conocimiento detallado del citado expediente disciplinario así como del recurso de apelación interpuesto por el investigado, el cual ha sido admitido a trámite sin efecto suspensivo¹⁾ y estando plenamente consciente del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades en cuanto a la ejecución obligatoria de la disposición cautelar dictada por el Tribunal de Ética, corresponde que a través del Consejo Departamental se materialice la suspensión temporal en todos sus extremos administrativos e institucionales, ya que dicha medida mantiene su plena vigencia, ejecutabilidad y carácter vinculante obligatorio para este órgano colegiado.

Estando a lo expuesto, en atención al mandato emitido por el Tribunal Departamental de Ética, y en uso de las facultades de representación y dirección conferidas al Decanato por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MATERIALIZAR Y EJECUTAR la medida provisional dispuesta por el Tribunal Departamental de Ética en la Resolución Uno del Expediente Disciplinario N°008-2026-TDE-CIP-CDLL, **SUSPENDIENDO TEMPORALMENTE** al **Ing. Luis Enrique Solís Alcalde** en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Director Presidente del Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad, por el plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, en atención a lo desarrollado en la Sesión Extraordinaria N°03-2026 de Consejo Departamental realizada el 21 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, de conformidad con lo resuelto por el órgano deontológico, la presente medida posee naturaleza estrictamente preventiva e instrumental, por lo que no constituye sanción disciplinaria ni implica pronunciamiento alguno sobre la

¹ **ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR A TRÁMITE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el investigado Ing. Luis Enrique Solís Alcalde, con fecha 16 de julio del 2026 emitida en el marco del expediente Disciplinario N° 008-2026-TDE-CIP-CDLL al haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley 27444, correspondiendo su trámite conforme a las disposiciones aplicables.

responsabilidad del ingeniero investigado, manteniéndose a salvo sus derechos profesionales y su condición de miembro de la Orden.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el cómputo del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución al administrado, debiendo la Secretaría Administrativa del Centro de Peritaje adoptar las acciones operativas necesarias para la continuidad regular del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la emisión de la presente resolución al Tribunal Departamental de Ética en el término de la distancia, remitiendo copia del cargo de notificación respectivo para su incorporación a los actuados del expediente disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ing. ENRIQUE FRANCISCO LUJÁN SILVA
Decano Departamental
CIP CDLL



Ing. ERNESTO PAUL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Director Secretario
CIP CDLL